

**CIRCULAR IF/N°**

**460**

**SANTIAGO,**

**02 FEB 2024**

**PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DE PRECIO BASE AÑO 2024 Y ALZA DE PRECIO FINAL EXTRAORDINARIA DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 21.647**

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110 número 2 y 4, y 114, del DFL N°1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales.

**I. OBJETIVO**

Materializar el procedimiento de adecuación excepcional de precios base de los planes de salud y de alza de valor en UF extraordinaria de los precios finales de éstos, que incorporó el artículo 95 de la Ley 21.647.

**II. INSTRUCCIONES RESPECTO A LA ADECUACIÓN Y ALZA DE PRECIO BASE EXCEPCIONAL DEL ART. 95 DE LA LEY 21.647**

El artículo 95 de la Ley N°21.647 dictamina que, de manera excepcional, el proceso de adecuación de precios base, contenido en los artículos 197 y 198 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, de Salud (D.F.L. N°1), se someterá a las normas generales, salvo en aquellas modificaciones especificadas en dicho artículo. Asimismo, esa norma habilita a las isapres para que, de forma extraordinaria y luego de la adecuación de precio base, puedan incorporar a todos sus precios finales, por cada beneficiario/a de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años, un valor en UF para financiar en parte las prestaciones de salud de las cargas nonatas o menores de dos años de edad que no estén cubiertas a través del régimen de garantías explícitas en salud.

En consecuencia, las instrucciones que se imparten a continuación consolidan el procedimiento que las instituciones de salud previsional (isapres) deberán ejecutar para implementar las disposiciones excepcionales introducidas por la ley aludida.

**a) Generalidades del procedimiento de adecuación excepcional año 2024**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N°21.647, relacionado con los artículos 197 y 198 del D.F.L. N°1, se establece -primeramente- un procedimiento excepcional de adecuación de precio base. Este proceso, al igual que el general, incluye la notificación por parte de la isapre de la propuesta de adecuación y el subsiguiente pronunciamiento de la persona cotizante al respecto.

Conforme a las disposiciones mencionadas, el procedimiento en cuestión se aplicará exclusivamente a aquellos planes de salud que registren, al menos, un año de vigencia al 1 de marzo del año 2024, fecha en que se anticipa la vigencia de los nuevos precios que surjan como resultado de la adecuación.

Asimismo, no se someterán a este procedimiento los planes expresados en la cotización legal obligatoria y los planes grupales.

**b) Generalidades del valor a incorporar en UF por no cobro a personas no natas y menores de 2 años**

A diferencia del procedimiento de adecuación de precio base, el incremento en los precios finales que refiere el numeral 5, del artículo 95, de la Ley 21.647, se extiende a la totalidad de los beneficiarios/as de la isapre de edad igual o mayor a dos años y menor de 65 años. Esto implica que todos los contratos de salud vigentes, cuyos beneficiarios/as se encuentren dentro de dicho rango, se sujetarán al mencionado aumento, independiente de si son afectados/as o no por el procedimiento de adecuación de precio base.

Se exceptúan de esta regla los planes que no utilizan tablas de factores para la determinación de la cotización.

**c) Comunicación de la adecuación propuesta por la isapre y el alza de valor en UF por no cobro a personas no natas y menores de 2 años**

c.1) Aspectos previos

El artículo 95 de la Ley 21.647 establece que *"La resolución a que hace referencia el literal d) del numeral 2 del artículo 198, del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, [Indicador ICESA] del Ministerio de Salud, deberá dictarse y publicarse en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Salud hasta el 20 de febrero de 2024"*.

El índice de variación porcentual así fijado se entenderá justificado para todos los efectos legales.

Dentro del plazo de cinco días corridos, contado desde la publicación en el Diario Oficial del indicador antes mencionado, la isapre deberá informar a esta Superintendencia, mediante correo electrónico, a la dirección [alzaprecio2024@superdesalud.gob.cl](mailto:alzaprecio2024@superdesalud.gob.cl) su decisión de aumentar o no el precio base de sus planes de salud, y en caso de hacerlo, deberá comunicar el porcentaje que aplicará a todos sus planes de salud, el que en ningún caso podrá ser superior al indicador calculado por la Superintendencia de Salud.

En ese mismo acto, la isapre deberá además informar el valor en unidades de fomento que, por una sola vez, de forma extraordinaria y luego de la adecuación de precios base, incorporará a todos sus precios finales, por cada persona beneficiaria de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años, a fin de financiar en parte las prestaciones de salud de las cargas nonatas o menores de dos años de edad que no estén cubiertas a través del régimen de garantías explícitas en salud.

c.2) Comunicación a las personas afiliadas

La isapre que opte por ejercer la facultad de adecuación que le confiere la ley y luego de que haya informado de esta decisión a la Superintendencia, deberá comunicarlo, hasta los primeros 10 días de marzo de 2024, mediante un correo electrónico a la última dirección registrada por la persona afiliada, y si no la tiene, deberá hacerlo por carta certificada. En la misma comunicación, le informará el valor en UF que incorporará al precio final, conforme al párrafo anterior, si fuere procedente.

Tanto el correo electrónico como la carta certificada deberán dar cuenta del siguiente contenido:

1. Lugar y fecha de emisión de la comunicación
2. Identificación de la persona afiliada.
3. Fundamento del procedimiento de adecuación excepcional y del aumento de precio final extraordinario.
4. Identificación del plan actual e indicación del precio vigente antes del proceso que se le comunica.



5. Porcentaje de la propuesta de variación del precio base por adecuación.
6. Precio final a pagar por plan de salud, luego de la aplicación de la adecuación.
7. Valor en UF, por beneficiario/a, que se incorporará al precio final.
8. Precio final a pagar por plan de salud, luego del aumento de valor en UF por beneficiarios.
9. Fecha en que entrarán en vigencia los nuevos precios.
10. Plazo que tiene la persona afiliada para cambiarse de plan de salud o para ejercer la opción de desafiliarse, en caso de que no esté de acuerdo con la adecuación y valor en UF agregado, conforme a la letra d) que sigue.

Además, en esta comunicación la isapre deberá informar a las personas afiliadas, el (los) plan(es) alternativo(s) que deberá ofrecerles, de entre los que comercializa, cuyo precio base sea equivalente al que tenía el plan vigente antes de la adecuación, a menos que se trate del precio del plan mínimo que ella ofrezca, caso en el cual deberá ofrecer el plan con el precio base que más se acerque al precio del plan antes de la adecuación.

Asimismo, la isapre deberá adjuntar un FUN tipo 3 y 8, ajustado en la parte que corresponda al formato contenido en la letra f) de esta circular, dando cuenta del nuevo precio, sin perjuicio de que, en el evento de que la persona afiliada, dentro del plazo señalado en esta circular se pronuncie rechazando el alza, dicho FUN será dejado sin efecto, si procediere.

En cuanto a la publicidad del procedimiento, las isapres que decidan adecuar sus precios deberán publicar en un diario de circulación nacional, dentro de los 5 días hábiles, contados desde que tomen conocimiento de la verificación que efectúe esta Superintendencia de acuerdo al numeral 3 del artículo 95 de la Ley N° 21.647, el porcentaje de alza que aplicarán al precio base de sus planes de salud, además del valor en UF por cada beneficiario/a que adicionará al precio final y el tipo de contratos a los cuales afectará.. La misma información deberá publicarse en avisos destacados en todas sus sucursales, puntos de atención y en sus respectivas páginas web. En igual plazo, deberán enviar copia de las publicaciones a esta Superintendencia para acreditar su cumplimiento.

Se deberán ofrecer idénticas alternativas a todas las personas afiliadas del plan cuyo precio se adecua.

Las instituciones de salud deberán estar siempre en condiciones de acreditar la remisión de la comunicación a sus cotizantes, sea que ésta haya sido enviada por correo electrónico o por carta certificada, según sea el caso.

Cuando la persona afiliada no esté de acuerdo con la adecuación propuesta, podrá recurrir a la isapre, la que deberá ofrecerle otros planes en comercialización, a lo menos, aquellos que se ajusten a su cotización pactada o a la cotización legal.

En el caso de las isapres cerradas, las instrucciones anteriores que hacen referencia a planes alternativos regirán en aquello que les sea aplicable según corresponda, lo que podrá ser evaluado por esta Superintendencia.

### c.3) Notificación al Empleador o entidad encargada del pago de la pensión

Tratándose de la modificación del precio del contrato de trabajadoras o trabajadores dependientes y/o pensionados, la isapre deberá notificar al empleador o a la entidad encargada del pago de la pensión, dentro de los primeros 10 días del mes de marzo de 2024, personalmente, ya sea por funcionario o funcionaria de la isapre o en quien ella delegue la función o por vía electrónica de acuerdo con la normativa vigente, a fin de que se descuente de la remuneración del referido mes el nuevo precio a enterar en favor de la isapre en el mes de abril, cumpliendo de esa manera, con lo indicado en el artículo 95 de la Ley N° 21.647, en relación con los artículos 197 y 198 del DFL N°1, en cuanto a que los precios entran en vigencia a partir del mes de marzo de 2024, esto independientemente de la época en que la Institución de Salud perciba efectivamente la cotización de salud.

Para tales efectos, deberá entregarle una copia del FUN correspondiente, requiriendo su firma en el ejemplar de la isapre, en señal de recepción.

Una de las copias firmadas del FUN, quedará en poder del empleador y la otra en poder de la isapre, en señal de recepción. Esta última pasará a formar parte integrante de los documentos contractuales de la persona cotizante y de su archivo.

#### **d) Pronunciamiento de la persona afiliada**

Las personas afiliadas que reciban la comunicación del alza de precio base y/o del aumento en UF sobre el precio final, dispondrán hasta el último día del mes de mayo de 2024 para pronunciarse. En el evento que nada digan, se entenderá que aceptan la adecuación propuesta, junto con el alza de valor en UF por no cobro de personas no natas y menores de 2 años de edad, si correspondiere.

La aceptación de la persona cotizante podrá ser expresa o tácita.

Será expresa cuando manifieste formalmente su intención de aceptar el plan adecuado y el aumento de su valor en UF, en su caso, alguno de los planes alternativos que se le ofrezcan u otro plan de los que comercialice la isapre, suscribiendo todos los instrumentos contractuales que correspondan.

Será tácita, cuando transcurrido el plazo previsto en el primer párrafo de esta letra, la persona cotizante no se manifieste respecto de la oferta formulada por la isapre, ya que en este caso se entenderá que acepta el plan adecuado, efecto que deberá ser informado en la respectiva carta de adecuación.

Si el o la cotizante no acepta la adecuación propuesta ni los planes alternativos ofrecidos por la Institución u otro plan de los que comercialice la isapre, podrá poner término al contrato, suscribiendo para ello una carta de desafiliación.

En los casos en que la persona cotizante no acepte la adecuación propuesta y opte por un plan alternativo u otro que comercialice la isapre o por desahuciar el contrato de salud previsual, la isapre deberá dejar sin efecto el FUN tipo 3 y 8 enviado junto a la comunicación de la adecuación, emitir el que dé cuenta de la opción ejercida por la persona afiliada y, en caso que corresponda, proceder a la reliquidación de prestaciones y restitución de diferencias de cotizaciones y/o copagos que se hubieren generado entre la vigencia del FUN 3 y 8 y el que lo reemplace.

#### **e) Normas supletorias**

En todo lo que no se encuentre expresamente regulado por la presente Circular, y en cuanto no se opongan a ésta, se aplicarán las instrucciones contenidas en el Capítulo I, Título III del Compendio de Normas Administrativas de la Superintendencia de Salud en materia de Procedimientos y las demás normas vigentes sobre la materia.

#### **f) Formulario Único de Notificación**

Las isapres deberán insertar en la "SECCIÓN D: Antecedentes del Contrato", en el recuadro "DESCOMPOSICIÓN DE LA COTIZACIÓN PACTADA", una línea, destinada a dar cuenta del valor en UF a pagar por cada persona beneficiaria de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años, quedando dicha sección, para el período 2024, de la siguiente manera:

DESCOMPOSICIÓN DE LA COTIZACIÓN PACTADA		
Precio Base Plan	Factor Grupo Familiar	Precio Plan Complementario (Monto y Modalidad)
<input type="text"/>	* <input type="text"/>	= <input type="text"/>
Valor UF edad > ó = 2 años y < 65		+ <input type="text"/>
Precio GES		+ <input type="text"/>
Precio CAEC		+ <input type="text"/>
Precio Beneficio Adicional		+ <input type="text"/>
<b>TOTAL COTIZACIÓN PACTADA</b>		= <input type="text"/>

#### IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

  
**OSVALDO VARAS SCHUDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**



  
 KBM/RTM/FAHM  
 TT

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
  - Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
  - Subdepto. de Fiscalización de Beneficios
  - Subdepartamento de Regulación
  - Departamento de Estudios y Desarrollo
  - Oficina de Partes
- C. 9268-2024